



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 039-2025-GRA/GRTPE**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", establece que los gobiernos regionales son entidades que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de estas la aprobación de su estructura interna y la emisión de normas inherentes a la gestión regional, lo cual resulta concordante, se reafirma y se desarrolla a través de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", y Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". Sin embargo, si bien queda clara su facultad de auto regulación derivada de la Constitución, lo cierto es que dicha autonomía no faculta a tales entidades a incurrir en autarquía, en tanto que ha sido concebida para el adecuado ejercicio de los fines y funciones dentro de los alcances y límites establecidos en el marco legal vigente, habiéndose pronunciado el Tribunal Constitucional a través de diversos fallos al respecto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", establece en su artículo 5º, modificado por la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales", que el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios es una modalidad especial de contratación laboral y privativa del Estado, la cual se encuentra fuera del ámbito del Decreto Legislativo N° 726, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el régimen laboral de la actividad privada, u otras carreras administrativas especiales determinando que el acceso al mismo se realiza mediante concurso público de méritos;

Que, el citado concurso público de méritos implica el desarrollo de un determinado procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el mismo que a nivel de la Entidad, además la entidad debe observar lo determinado mediante la Directiva N° 001-2012-GRA/OPDI, "Lineamientos para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GRA/PR.

Que, en el marco del procedimiento desarrollado por la Directiva N° 001-2012-GRA/OPDI, "Lineamientos para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GRA/PR, se ha previsto lo referido al requerimiento de personal, la convocatoria, la conformación de un comité de evaluación, la selección y la suscripción de contratos, señalando en el literal 6.2.1. del inciso 6.2. del apartado VI. **NORMAS ESPECÍFICAS**, que el requerimiento de personal corresponde a las unidades orgánicas usuarias, las cuales deben sustentar la necesidad de contratación y formular los términos de referencia, debiendo contar las plazas a contratar, con





## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 039-2025-GRA/GRTPE**

disponibilidad presupuestaria, mientras que el literal 6.2.3. del inciso 6.2. del mismo apartado, establece la conformación de un Comité de Evaluación que tiene a cargo el proceso de selección y que se encuentra integrado por: a) El Jefe de la Oficina Regional de Administración, o el que haga sus veces; b) El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces; y e) El Jefe de la Oficina solicitante o quien haga sus veces;

Que, mediante la opinión vinculante contenida en el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha desarrollado los criterios a aplicar a fin de determinar si la modalidad las plazas sujetas a proceso de contratación administrativa de servicios, son a plazo indeterminado o determinado, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0013-2021-AI/TC, y el Auto de Aclaración emitido en el citado expediente;

Que, el analista de remuneraciones formula la propuesta de contratación a plazo determinado en virtud a la necesidad de servicio existente, la cual es de naturaleza transitoria, bajo el bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, reglamento, modificatorias y normas complementarias, para seis (06) plazas, las mismas que se encuentran comprendidas en el Informe N° 86-2025-GRA/GRTPR-OA y el Informe N° 191-2025-GRA/GRTPR-OA-KMNV y que se sustentan en la exposición de las necesidades para la contratación y los requerimientos de personal contenidos en los Requerimientos N° 026-2025- GRA/GRTPE/DPSC-SDNC-RG, N° 027-2025-GRA/GRTPE/DPSC-SDNC-RG, N° 010-2025- GRA/GRTPE, N° 006-2025-GRA/GRTPE-OZTPE-CAM, N° 007-2025-GRA/GRTPE-OZTPE-PED, N° 002- 2025-GRA/GRTPE-OZTPE-MOLL..;

Que, mediante Informe N° 168-2025-GRA-OA-OP, la Oficina de Presupuesto emite opinión respecto a la propuesta de contratación citada en el párrafo precedente, señalando que la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para el período fiscal 2025, por el plazo de diez (10) meses;

Que, analizada la propuesta de contratación temporal de servidores bajo el bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, reglamento, modificatorias y normas complementarias, para seis (06) plazas, y contando las plazas con disponibilidad presupuestal, corresponde efectuar la conformación del Comité de Evaluación a fin de continuar con el procedimiento de contratación pertinente; Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 730-2024-GRA/GR.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el Comité de Evaluación que llevará a cabo el procedimiento para la Contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional de Arequipa CONVOCATORIA N° 002-2025- DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y normas conexas vigentes, la misma que estará misma que estará integrada por:





## Resolución Gerencial Regional

N° 039-2025-GRA/GRTPE

1. **Jefe de la Oficina de Administración.**  
Lic. Víctor Aurelio Acobo Jo
2. **Analista de Remuneraciones.**  
Sr. Kevin Neira Vera
3. **Director de Prevención y Solución de Conflictos**  
Abg. Alberto Florencio Sakaki Madariaga.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se proceda a la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas que resulten interesadas para los fines pertinentes en el ámbito de sus competencias, así como a los servidores designados, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Mary Ann Zúñiga Lluncor*  
Mg. Mary Ann Zúñiga Lluncor  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo